MDP
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
SOMOS LA VOZ

Asunción, 15 de marzo del 2022.-

Nota U.O.C. N°: 97 / 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
glsanchez
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación a la Nota **DNC Nº 1557/2022** en el marco del llamado con ID. 370.342 – ALQUILER SEDE DEL MDP EN LA CIUDAD DE FILADELFIA a fin de realizar el presente descargo a fin de solicitar el levantamiento de la retención realizada:

ASPECTOS OBSERVADOS

DNCP 1: .- Recordamos a la Convocante lo que menciona la ley 2051/03 Art. 47 y el Art. 98 de Decreto Reglamentario 2992/19 *"En la renovación del contrato de locación, no se podrá contemplar modificaciones de las condiciones del contrato original, salvo el reajuste del canon de locación, en las condiciones previstas en el contrato"*. El Contrato disponía de 16 cláusulas originalmente, sin embargo, el contrato de renovación ya presenta 18 cláusulas, tener en cuenta el modelo contrato originalmente establecido.

MDP: En este punto mencionamos que en ninguna parte de contrato /2022 se modifican las condiciones originalmente pactadas con el locador, a la par de dejar en claro que los punto que las 2 (clausulas), que fueron introducidas en el contrato de Renovación, son copias textuales de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como de las Cartas de Invitación y los Reglamentos de la DNCP sobre los mismos, constituyendo los mismos como recordatorios específicos a los proveedores, los cuales no imponen modificaciones y cambios de reglas en la presente Renovación salvo las normas establecidas en la misma Ley de Contrataciones Públicas.----------

DNCP 2: .-Recordamos a la convocante, lo establecido en la normativa; "los procedimientos de renovación de locación deben ser iniciados antes del vencimiento de los contratos vigentes y del Acto Administrativo que lo aprueba, así como la suscripción del contrato, deben realizarse en forma previa o coincidente al fenecimiento del contrato vigente, al respecto, observamos que el contrato poseía una vigencia de hasta el 31/12/2021, sin embargo, la suscripción del contrato de renovación es realizada en fecha 02/03/2022, es decir, posterior a la fecha de fenecimiento del contrato.----------

MDP: Mencionamos que la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su art. Artículo 83.- Infracciones: c) **comprometer gastos** y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; por lo tanto ante la falta del CDP correspondiente estábamos imposibilitados legalmente de firmar el contrato respectivo en el mes de diciembre de 2021, esperando hasta el mes de febrero del 2022 después de la

obtención del Certificado de Disponibilidad correspondiente al periodo fiscal 2022, año en el cual se encuentra comprometido el presente proceso.----------

Asimismo en cumplimiento de los plazos y requerimientos se procedo a la firma de la Resolución D.G. Nº 1.466/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 por el cual se materializo la renovación del ID Nº 370.342, pero con el impedimento legal de la fecha de la firma del contrato correspondiente.----------

Resaltamos que el Decreto Nº 6581/2022, establece en su art. 343: "La suscripción de los contratos y órdenes de compra bajo estas condiciones estará sujeta a la obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, **esta exigencia no regirá para los contratos de locación o renovación de bienes inmuebles, las cuales serán realizadas bajo estricta responsabilidad de la contratante**.----------

Expresando en su última parte el art. 343 **"las cuales serán realizadas bajo estricta responsabilidad de la contratante"** dejando a decisión de la Máxima Autoridad la firma o no de los contratos sin el correspondiente CDP.----------
Por lo tanto de todo lo expuesto es que esta Dirección, así como el MDP es del parecer que se procedió correctamente a fechar los contratos de renovación en coincidencia o posterior a las fechas en las cuales se obtuvieron los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente.----------

DNCP 3: Observamos que el CDP remitido es de cumplimiento no así de renovación.
MDP: En respuesta, se menciona que el proceso de renovación que se desea llevar a cabo no corresponde a un proceso convencional con código LC, motivo por el cual hemos generado CDP de cumplimiento. ----------

Por lo tanto, a consecuencia de que el proceso inicial de locación de inmueble referido se trata de un llamado indeterminado realizado bajo la modalidad de Contratación Directa, no es posible generar un CDP de renovación ya que el sistema SIAF no reconoce los procesos que no sean LC como locación de inmueble por lo que se produce un error al tratar de generar un CDP de renovación si el proceso inicial no es una LC, motivo por el cual en estos casos se debe generar CDP de cumplimiento.----------

Por lo tanto solicitamos la consideración pertinente a fin de salvar el presente punto.-

Que, por lo expuesto respetuosamente estamos seguros de haber respondido correctamente todo lo requerido y solicitamos a la DNCP la publicación del presente proceso a fin de la obtención de los C.C. correspondientes.----------

Sin otro particular en el afán de obtener una respuesta favorable a lo solicitado me despido de usted, con la consideración más distinguida y el aprecio de siempre.-------

Abg. Carolina Ibarra
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones

Tel/Fax (021) 292-359
Avda. Artigas Nº 2.136 c/ San Estanislao
Asunción - Paraguay